



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0023**

**DEMANDANTE:** BELMER ROJAS QUINTERO  
**DEMANDADA:** NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A  
**RADICACIÓN:** No.41001.31.05.003.2019.00618.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y tres (8:43 a.m.), de hoy lunes doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA  
Demandante: BELMER ROJAS QUINTERO  
Apoderado demandante: Dr. CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ  
Rep. Legal de Nexarte: ANGELA PATRICIA PINO MORENO  
Apoderado de Nexarte: Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**1º.- CONCILIACIÓN:**

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de acuerdo entre las partes en este asunto.
- 2.- Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**2º.- EXCEPCIONES PREVIAS.** No se propusieron excepciones de esta índole. Las de mérito en los términos del artículo 32 CPTSS, se resolverán en la sentencia.

**3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, que permitan establecer si en efecto el contrato de trabajo por labor y obra contratada que vinculó al señor BELMER ROJAS QUINTERO, con NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, terminó de

manera injusta e ilegal por partes de la sociedad demandada o si por el contrario, la terminación se ajustó a una causal objetiva ratificada en los términos de la protección foral que está reclamando el señor ROJAS QUINTERO, por esta razón, el Juzgado deberá determinar si para el momento de la terminación del contrato de trabajo el demandante gozaba de estabilidad laboral reforzada por su condición de salud, y de así establecerse, se deberá verificar si la empresa de servicios temporales demandada acudió ante la autoridad administrativa del trabajo a solicitar la autorización respectiva para dar por terminado ese vínculo contractual laboral, de establecerse lo contrario se verificarán las condenas salariales, prestacionales e indemnizatorias a que hubiere lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados con la respectiva demanda y que fueron objeto del traslado de la misma.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A**

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio del señor BELMER ROJAS QUINTERO, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y el Juzgado a través de la señora Juez.

TESTIMONIOS: Decrétase el testimonio de ANGELA MARIA BUYA, quien deberá declarar en la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la demandada en la audiencia del artículo 80, que se realizará a continuación de esta diligencia.

##### **PRUEBA DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte de la representante de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el Juzgado, de conformidad con los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO como apoderado de la demandada, solicita el uso de la palabra para aclarar que por error de digitación en la contestación se refirió a la testigo como ANGELA MARIA BUYA, no obstante, el correcto es ANGÉLICA MARIA BUYA.

El Juzgado, para efectos de aclarar el auto de decreto probatoria y de conformidad con la intervención efectuada, se dispone ACLARAR el auto de decreto de pruebas frente a la prueba testimonial que fuera decretada a solicitud de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, y que se decretó conforme a la solicitud primigenia como ANGELA MARÍA BUYA, para en su lugar precisar que se trata de ANGÉLICA MARIA BUYA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**5-. PRACTICA DE PRUEBAS:** Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de dictar sentencia. Se recibe el interrogatorio de parte del señor BELMER ROJAS QUINTERO y la representante legal de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A; y se recepciona el testimonio de ANGELIA MARÍA BUYA GUTIERREZ.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**6º.-CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que entre el señor BELMER ROJAS QUINTERO como trabajador y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, como empleador, se verificó un contrato de trabajo pactado por obra o labor desde el 10 de junio de 2014, hasta el 16 de abril de 2019, fecha en la que terminó de manera unilateral e ilegal por parte de la empleadora

**SEGUNDO: DECLÁRASE** que al momento en que dio por terminado el contrato de trabajo al señor BELMER ROJAS QUINTERO, por parte de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, el trabajador gozaba de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**TERCERO: DECLÁRASE** que NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, no solicitó permiso ante el Ministerio de Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo al señor BELMER ROJAS QUINTERO.

**CUARTO: ORDÉNASE** a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, restablecer el contrato de trabajo que vincula al señor BELMER ROJAS QUINTERO, con esa empresa de servicios temporales desde el 10 de junio de 2014 y sin solución de continuidad, disponiendo el reintegro del mencionado señor en los términos en que fue contratado en el cargo que cumplía o en uno que se ajuste a sus condiciones de salud, en el sitio que disponga la empleadora sin menoscabo de los derechos fundamentales ante la terminación de la obra para la cual fue contratado de manera primigenia.

**QUINTO: CONDÉNASE** a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A a pagar a título de indemnización al señor BELMER ROJAS QUINTERO, los salarios dejados de percibir desde el 16 de abril de 2019, sin perjuicio del descuento de algún auxilio por incapacidad de los periodos ordenados por médico tratante que asegure el demandante no haber recibido y que gestione ante la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador y a cuyo cargo esta el pago de aquellas prestaciones propias del sistema, además al pago de las prestaciones sociales generadas desde esa data, junto con los aportes al sistema general de seguridad social, en los diferentes subsistemas a favor del trabajador

**SEXTO: CONDÉNASE** a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A al pago de las prestaciones generadas a partir del 21 de agosto de 2015 y los salarios que se generaron desde esa fecha hasta el 16 de abril de 2019, sin perjuicio de descontar el auxilio por incapacidad que se encuentre demostrado en este periodo, y los pagos que se hubieren efectuado por concepto de prestaciones sociales de ese lapso.

**SÉPTIMO: DECLÁRASE** NO PROBADAS las excepciones propuestas por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, denominadas "CAUSA OBJETIVA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO"; "INEXISTENCIA DE DERECHO POR PARTE DEL DEMANDANTE", "PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES"; "COSA JUZGADA"; "COBRO DE LO NO DEBIDO"; "BUENA FE", "COMPENSACIÓN"; y la excepción "GENÉRICA".

**OCTAVO: CONDÉNASE** en costas a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, y en favor del señor BELMER ROJAS QUINTERO, se estiman como agencias en derecho que se incluirán en la respectiva liquidación, la suma de (\$2.600.000)

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial de la parte actora solicita ADICIÓN A LA SENTENCIA, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P, en aplicación del artículo 145 del CPTSS. Así las cosas, por cumplirse los presupuestos para dictar la sentencia complementaria respectiva, por lo que dispone:

### DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE

**ADICIONASE** la sentencia que acaba de dictarse en el proceso promovido por el señor BELMER ROJAS QUINTERO en contra de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, para agregar la condena a cargo de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A y en favor del señor BELMER ROJAS QUINTERO, consistente en el pago de la indemnización de 180 días de salario por la terminación del contrato de trabajo del trabajador que gozaba de estabilidad laboral reforzada por el fuero de salud.

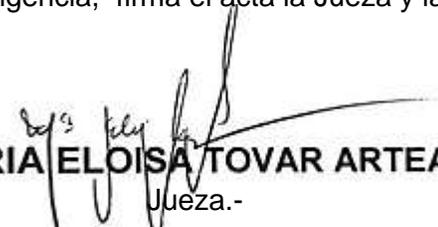
De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:** En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédase el recurso de apelación propuesto por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A, a través de su apoderado judicial en contra de la sentencia primigenia y la complementaria que se dictó en la acción iniciada por el señor BELMER ROJAS QUINTERO, en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

Cumplido con el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **01:46 p.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-

  
**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**

Secretaria Ad-Hoc.